



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA Y LA UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS

Conste en el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N.º 20171781648, con domicilio legal en la Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5 S/N, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva **Dra. Carmen Rosa García Dávila**, identificada con DNI N.º 05220064, designada mediante Resolución Suprema N.º 005-2021-MINAM, a quien en adelante se le denominará “**IIAP**”; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS**, con RUC N.º 20211614545, con domicilio en Prolongación Primavera N.º 2390, Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima, debidamente representada por su Rector **Dr. Edward Michael Roekaert Embrechts**, identificado con DNI N.º 08240139, y por su Vicerrector de Planeamiento y Desarrollo **Sr. Sergio Gustavo Guerrero Vásquez**, identificado con DNI N.º 06445781, ambos con poderes de representación inscritos en la Partida N.º 11119020 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará la “**UPC**”.

Para efectos del presente Convenio Marco, el **IIAP** y la **UPC** son denominados de manera conjunta como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El “**IIAP**”, es un organismo técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica y administrativa; constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N.º 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

Su misión es generar y proveer conocimiento científico y tecnológico sobre la diversidad biológica y sociocultural de la Amazonía, en beneficio de su población y decisores técnicos y políticos, de manera adecuada, oportuna y eficiente. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la cuenca amazónica peruana.

La “**UPC**” es una institución autónoma, creada por Ley N.º 26276 de fecha 05 de enero de 1994, siendo uno de sus objetivos, velar y coadyuvar al logro de una orientación y formación profesional adecuada, así como educar, investigar y promover el conocimiento, la cultura y el desarrollo. Sus funciones las cumple con calidad, modernidad, eficiencia y competitividad de nivel internacional.





CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.º 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.
- Ley N.º 30220 Ley Universitaria.
- Ley N.º 26276, Ley de Creación de La UPC.
- Resolución del Consejo Directivo N° 037-2017-SUNEDU/CD del 4 de octubre de 2017, que otorga la Licencia Institucional a La UPC.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

LAS PARTES expresan su voluntad de unir vínculos de cooperación interinstitucional que permitan articular esfuerzos a favor de actividades de investigación que contribuyan al desarrollo socioeconómico y cultural del Perú, al alcance de objetivos comunes, en conformidad con las competencias y normatividad aplicables.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a contribuir de acuerdo a sus funciones, objetivos y normas internas, al desarrollo de las actividades concretas acordadas, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este Convenio Marco.

CLÁUSULA QUINTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco se ejecutará mediante convenios específicos o cartas de entendimiento, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común en donde se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución a fin de obtener resultados, logros e impactos.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco para establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA PROPIEDAD

Cualquier intercambio entre **LAS PARTES**, no implica el intercambio de los derechos de publicar dicha información.

La información, conocimientos, tecnologías y bienes generados en el marco de este Convenio Marco será de propiedad de **LAS PARTES**. El uso y/o divulgación por una de **LAS PARTES**, requerirá la autorización expresa de la otra parte.





CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES**, se deban cursar en la ejecución de este Convenio Marco, se realizará en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio solo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA COORDINACIÓN

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de **LAS PARTES**, designan como representantes a las instancias siguientes:

Por el **IIAP**:

Oficina de Cooperación Técnica

Por la **UPC**:

Dirección de Investigación

En caso **LAS PARTES** decidan sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita cursada a la otra PARTE, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

Asimismo, se podrá designar un coordinador distinto para cada Convenio Específico, el mismo que reportará sus acciones a los representantes señalados en la presente Cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

10.1 LAS PARTES se comprometen desde la suscripción del presente Convenio Marco, a que este se ejecutará con sujeción a las normas legales aplicables, absteniéndose de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las referidas normas; caso contrario se aplicará lo señalado en la Cláusula Décimo Primera, debiendo la parte que incumpla con este compromiso asumir los daños y perjuicios que le pudiera causar a la otra parte.

10.2 LAS PARTES no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de su personal integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes, cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo legal en relación con el Convenio Marco.

10.3 Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y adoptar medidas



técnicas, organizativas y/o de personas apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

10.4 LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio Marco, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda comprometer los compromisos asumidos con la suscripción del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco se resolverá:

- Por común acuerdo, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- Por decisión unilateral, comunicando su intención con una anticipación no menor treinta (30) días.
- Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio por alguna de las partes.

La solicitud de resolución del Convenio Marco no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las partes de estos compromisos ni la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

En relación a los aspectos vinculados a la titularidad de la propiedad intelectual que se genere como consecuencia de los proyectos y actividades conjuntas de investigación, las partes se conducirán sobre la base de las siguientes reglas:

1. Respecto a los derechos de propiedad intelectual de los productos, procesos y resultados de proyectos conjuntos desarrollados en el marco del presente Convenio, las partes acuerdan en principio una titularidad de 50% para el “**IIAP**” y de 50 % la “**UPC**”. Sin embargo, para los casos en que se pacten otros porcentajes de titularidad, **LAS PARTES** deberán formalizar el pacto mediante acuerdos específicos que se deriven y se sujeten a la legislación peruana vigente sobre la materia, considerando principalmente el aporte creativo, el aporte monetario y el aporte no monetario de cada Parte. Deberán respetarse los derechos morales de los investigadores de cada Parte que intervenga en la generación de una obra o invención, en especial el derecho a ser mencionados como inventores o autores del trabajo, respetándose su afiliación.
2. Las invenciones ya desarrolladas y demás derechos de propiedad intelectual preexistentes que sean aportados a las actividades y proyectos de investigación conjuntos por alguna de las partes, serán de titularidad exclusiva de la institución que la aporta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por **LAS PARTES** y tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo ser modificado o ampliado vía adenda por acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio Marco y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por **LAS PARTES** intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

LAS PARTES manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio Marco, en fe del cual lo suscriben en tres (3) ejemplares originales, a los del mes de de 2023.

.....
CARMEN ROSA GARCÍA DÁVILA
Presidenta Ejecutiva IIAP



.....
EDWARD MICHAEL ROEKAERT
EMBRECHTS
Rector UPC



.....
SERGIO GUSTAVO GUERRERO
VÁSQUEZ
Vicerrector de Planeamiento y Desarrollo
UPC



CONVENIO MARCO UPC IIAP

Final Audit Report

2023-08-01

Created:	2023-07-31
By:	Daniel Aderhold Calderón (daniel.aderhold@upc.pe)
Status:	Signed
Transaction ID:	CBJCHBCAABAATjHmE4fpNWpE1xRUay7m9DqXvIGNaD7-

"CONVENIO MARCO UPC IIAP" History

-  Document created by Daniel Aderhold Calderón (daniel.aderhold@upc.pe)
2023-07-31 - 5:42:05 PM GMT- IP address: 179.6.166.164
-  Document emailed to Edward Roekaert Embrechts (edward.roekaert@upc.pe) for signature
2023-07-31 - 5:45:19 PM GMT
-  Email viewed by Edward Roekaert Embrechts (edward.roekaert@upc.pe)
2023-07-31 - 6:11:57 PM GMT- IP address: 104.28.115.85
-  Document e-signed by Edward Roekaert Embrechts (edward.roekaert@upc.pe)
Signature Date: 2023-08-01 - 6:05:26 PM GMT - Time Source: server- IP address: 190.119.225.133
-  Document emailed to gustavo.guerrero@upc.pe for signature
2023-08-01 - 6:05:28 PM GMT
-  Email viewed by gustavo.guerrero@upc.pe
2023-08-01 - 7:10:28 PM GMT- IP address: 179.6.208.97
-  Signer gustavo.guerrero@upc.pe entered name at signing as Gustavo Guerrero Vásquez
2023-08-01 - 7:11:25 PM GMT- IP address: 179.6.208.97
-  Document e-signed by Gustavo Guerrero Vásquez (gustavo.guerrero@upc.pe)
Signature Date: 2023-08-01 - 7:11:27 PM GMT - Time Source: server- IP address: 179.6.208.97
-  Agreement completed.
2023-08-01 - 7:11:27 PM GMT